

TRAMITACIÓN DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE NATURALEZA ECONÓMICA

La tramitación de estos conflictos se lleva a cabo siguiendo un procedimiento especial que se caracteriza por su agilidad y concentración de etapas, sin perder las garantías procesales. El desarrollo del procedimiento comprende los siguientes pasos:

a) Inicio y Presentación de la Demanda

- Demanda escrita:

Artículo 903. La demanda deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del que promueve y los documentos que justifiquen su personalidad.
- II. Exposición de los hechos y causas que dieron origen al conflicto; y
- III. Las pretensiones del promovente, expresando claramente lo que se pide.

Artículo 904.- El promovente, según el caso, deberá acompañar a la demanda lo siguiente:

- I. Los documentos públicos o privados que tiendan a comprobar la situación económica de la empresa o establecimiento y la necesidad de las medidas que se solicitan.
- II. La relación de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa o establecimiento, indicando sus nombres, apellidos, empleo que desempeñan, salario que perciban y antigüedad en el trabajo.
- III. Un dictamen formulado por el perito relativo a la situación económica de la empresa o establecimiento.

- IV. Las pruebas que juzgue convenientes para acreditar sus pretensiones; y
- V. Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

b) Audiencia y Desahogo de Pruebas

- Audiencia única:

Se convoca una audiencia en la que se concentra la práctica probatoria y la presentación de alegatos. Durante la audiencia se lleva a cabo:

Artículo 906.- La audiencia se desarrollará de conformidad con las normas siguientes:

- I. Si el promovente no concurre a la audiencia, se le tendrá por desistido de su solicitud.
- II. Si no concurre la contraparte, se le tendrá por inconforme con todo arreglo. El promovente hará una exposición de los hechos y de las causas que dieron origen al conflicto y ratificará su petición.
- III. Si concurren las dos partes, el Tribunal, después de oír sus alegaciones, las exhortará para que procuren un arreglo conciliatorio. Los miembros del mismo podrán hacer las sugerencias que juzguen convenientes para el arreglo del conflicto.
- IV. Si las partes llegan a un convenio, se dará por terminado el conflicto. El convenio, aprobado por el Tribunal, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia.
- V. Si no se llega a un convenio, las partes harán una exposición de los hechos y causas que dieron origen al conflicto y formularán sus peticiones y a las que por su naturaleza no puedan desahogarse, se les señalará día y hora para ello.
- VI. VI. Concluidas las exposiciones de las partes y formuladas sus peticiones, se procederá a desahogar las pruebas admitidas, y

- VII. Desahogadas las pruebas, se concederá el uso de la voz a las partes para formular alegatos en forma breve y se declararán vistos los autos para sentencia.

c) Depuración, Análisis y Resolución

- Depuración de hechos y pruebas: El tribunal analiza en la audiencia la documentación y la evidencia aportada, depurando los hechos controvertidos y determinando cuáles son las cuestiones que afectan la naturaleza económica del conflicto.
- Resolución.

Con base en el análisis de la prueba y la argumentación de las partes, el tribunal dicta una resolución que puede incluir:

- La confirmación, modificación o revocación de las condiciones económicas impugnadas.
- Medidas correctivas que garanticen el respeto de los derechos colectivos y la equidad en el tratamiento de las condiciones económicas laborales.

Artículo 916.- Una vez que se declare cerrada la instrucción, el Tribunal dictará sentencia dentro de los treinta días siguientes, la que deberá contener:

- I. Un extracto de las exposiciones y peticiones de las partes.
- II. Un extracto del dictamen de los peritos y de las observaciones que hubiesen hecho las partes.
- III. Una enumeración y apreciación de las pruebas y de las diligencias practicadas por el Tribunal.
- IV. Un extracto de los alegatos; y
- V. Señalará los motivos y fundamentos que puedan servir para la solución del conflicto.

Este procedimiento especial busca no solo resolver de manera rápida los conflictos de naturaleza económica, sino también asegurar la participación democrática y la transparencia en el análisis de datos económicos relevantes.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>